



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGEPRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA MILENA CARDONA ÁNGEL JUAN CARLOS GÓMEZ GIL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-001125 00
INTERLOCUTORIO	1574
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 8 de julio de 2020, reiterado el 31 de julio de 2020, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad

de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por INGEPRODUCTOS S.A.S. contra SANDRA MILENA CARDONA ÁNGEL y JUAN CARLOS GÓMEZ GIL, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

TERCERO: Háganse las anotaciones de salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, octubre 2 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1530

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo por pago instaurado INGEPRODUCTOS S.A.S. (Nit. 900157685-4) contra SANDRA MILENA CARDONA ÁNGEL (c.c. 43.627.258) y JUAN CARLOS GÓMEZ GIL (c.c. 98.549.265), por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA NASSA con matrícula mercantil No. 359422, propiedad de la demandada Sandra Milena Cardona Angel.

El radicado del proceso es 0561540 03 002 2019-001125 00

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 434 del 10 de febrero de 2020

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, octubre 2 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1531

Señores

GERENTES BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS Y BANCO AGRARIO

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo por pago instaurado INGEPRODUCTOS S.A.S. (Nit. 900157685-4) contra SANDRA MILENA CARDONA ÁNGEL (c.c. 43.627.258) y JUAN CARLOS GÓMEZ GIL (c.c. 98.549.265), por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y de las sumas de dinero depositadas por la demandada Sandra Milena Cardona Ángel, en las mencionadas entidades bancarias.

El radicado del proceso es 0561540 03 002 2019-001125 00.

La medida cautelar se había ordenado mediante oficios Nros. 443, 445, 434, 436, 438, 439, 440, 442, 441, 444, 446, 437 y 447 del 10 de febrero de 2020.

Cualquier inquietud: csarionegro@cendoj.ramajudicia.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o